

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

*Real decreto concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Francisco del Río Joan, Ingeniero Jefe de Administración de cuarta clase, en la Sección Colonial de este Ministerio.—Página 594.*

#### Ministerio de la Guerra:

*Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 594.*

#### Ministerio de Marina:

*Real orden concediendo la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Corbeta D. Antonio López Cerón, Comandante del cañonero «Temerario».—Página 594.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Tecnología de la Construcción y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 595.*

*Otra ídem ídem para las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Cálculo infinitesimal y Electrotecnia y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 595.*

*Otra ídem ídem para las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Proyectos de Conjunto, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 595.*

*Otra ídem ídem para las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo,*

*Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de materiales, Hidráulica y Electrotecnia y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 595.*

*Otra ídem ídem para las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 596.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden autorizando á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes para que proceda á celebrar la subasta para contratar la construcción de 33 casas para colonos en la dehesa Hato de la Carne, de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 596.*

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando la reclusión en el Manicomio de Santiago de Chile de la súbdita española Martina Barinaga y Madariaga.—Página 596.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Santander D. Ramón López Peláez, contra la nota del Registrador de la propiedad del mismo partido puesta en una escritura de partición.—Página 596.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 597.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican á favor de los individuos que se mencionan.—Página 597.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Convocando á oposiciones para proveer en los turnos que se expresan, las Cáte-

*dras que se mencionan, vacantes en las Escuelas de Veterinaria que se indican. Página 597.*

**Dirección General de Bellas Artes.**—Convocando á oposiciones para proveer la plaza de Profesor numerario de Tecnología de la Construcción y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 598.

*Idem ídem para proveer la plaza de Profesor numerario de Cálculo infinitesimal y Electrotecnia y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 598.*

*Idem ídem para proveer la plaza de Profesor numerario de Proyectos de Conjunto (primer curso), vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 599.*

*Idem ídem para proveer la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de Materiales, Hidráulica y Electrotecnia y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 599.*

*Idem ídem para proveer la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 599.*

**ANEXO 1.º**—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SEBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Ayuntamiento Constitucional de Sorja.—SANTORAL.

**ANEXO 2.º**—EDUCACIÓN.—CANTOS ESTADÍSTICOS DE

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

**FOMENTO.**—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Junta de Ventas de Navarra.—Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Navarra.

**ANEXO 3.º**—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CRIMINAL.—(Págs 17 y 18).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco del Río Joan, Ingeniero Jefe de Administración de cuarta clase en la Sección Colo-

nial del Ministerio de Estado, y en consideración á los servicios con que ha contribuído al fomento de las obras públicas de la Guinea Española, á propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el

artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para recibir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1915.

ECHAGUE.

Señores Capitanes generales de las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Regiones.

#### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. Pescos.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Enrique Vela Suárez	1915	Madrid	Madrid	Madrid, 2	11 Enero 1915	247	Madrid	500
José Estrada Garelló	1912	Idem	Idem	Idem, 1	13 Mayo 1912	237	Idem	500
El mismo	1912	Idem	Idem	Idem	27 Agosto 1913	171	Idem	500
Valentín Montero Torrijos	1915	Idem	Idem	Idem	31 Diciebre, 1914	123	Córdoba	250
Martín Montesanz Sanz	1915	Prádena	Segovia	Segovia, 8	19 Febro. 1915	138	Madrid	500
Julián Algar Ruiz	1915	Santiago de la Espada	Jaén	Linares, 32	11 Idem 1915	139	Segovia	500
Germán Pensivet Figueroa	1915	La Carolina	Idem	Idem	16 Idem 1915	201	Jaén	500
Antonio Alemán Sánchez	1915	Almería	Almería	Almería, 29	25 Enero 1915	233	Idem	500
José Rubira Aguitar	1912	Idem	Idem	Idem	9 Febro. 1912	164	Almería	1.000
Tomás Jiménez Haro	1913	Idem	Idem	Idem	7 Idem 1913	36	Idem	1.000
Juan Rodríguez Pérez	1915	Idem	Idem	Idem	17 Idem 1915	92	Idem	500
Sebastián Ríco Jiménez	1914	Vera	Idem	Huércal-Ove- ra, 40	11 Idem 1914	16	Idem	500
Francisco Pérez Manrubia	1915	Berja	Idem	Almería, 39	19 Enero 1915	42	Idem	1.000
Pedro Martín Martín	1912	Ayamonte	Huelva	Huelva, 25	31 Mayo 1912	839	Huelva	500
José Pérez Martín	1913	Bonares	Idem	Idem	11 Febro. 1913	244	Idem	500
José María Carrasco López Uría	1912	Idem	Idem	Idem	12 Idem 1912	227	Idem	500
Juan Eugenio González	1915	Gibraleón	Idem	Idem	2 Idem 1915	408	Idem	500
José Pulido Rubio	1915	Bonares	Idem	Idem	28 Enero 1915	332	Idem	500
Bernardo García Romero	1915	Berrocal	Idem	Valverde del Camino, 26	13 Febro. 1915	177	Idem	500
José Díaz Acaide	1915	Aroche	Idem	Idem	6 Idem 1915	55	Idem	500
Francisco Jiménez Orta	1915	Alosno	Idem	Idem	15 Enero 1915	136	Idem	500
Diego Gómez Garrido	1914	Lucena del Puerto	Idem	Idem	10 Febro. 1914	247	Idem	500
Manuel Pastor Cuallado	1914	Masanasa	Valencia	Valencia, 43	28 Julio 1914	218	Valencia	500
Pablo Sáez García	1914	Caudete	Idem	Idem, 42	31 Enero 1914	76	Idem	500
Francisco Cegarra Cañavate	1915	Cartagena	Murcia	Cartagena, 52	26 Idem 1915	201	Cartagena	500
Sebastián Navarro López	1912	Moratalla	Idem	Cieza, 54	24 Mayo 1912	159	Murcia	1.000

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha venido á bien conceder al Capitán de Cor-

beta D. Antonio López Cerón, Comandante del cañonero *Temerario*, la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco y pensionada, por los méritos contraídos en el auxilio prestado por dicho cañonero al yate francés armado en guerra *Eros*, con motivo de la varada de este último en Pollenza en 18 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander, 23 de Agosto de 1915.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Comandante general del Apostadero de Cartagena.

Señor Intendente general.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 3 de Abril último que la plaza de Profesor numerario de Tecnología de la Construcción y Arquitectura legal, de la Sección Científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se anuncie al turno de oposición libre,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios correspondientes:

#### Presidente.

D. Juan Flores Posada, Consejero de Instrucción Pública.

#### Vocales.

D. Manuel Anibal Alvarez, Académico.

D. Martín Pastells y D. Carlos Gato, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y D. Luis de Pontes, de la Granja, como competente.

#### Suplentes.

D. José López Salaverry, Académico.

D. Manuel Zabala y D. Gabriel Benell, Profesores, y D. Secundino Zuazo, competente.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la constitución del Tribunal y sus derivaciones se efectúe con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, verificándose los ejercicios con arreglo á las prescripciones del de 2 de Abril de 1875, procediéndose á publicar en la GACETA DE MADRID el oportuno anuncio de convocatoria, abriendo el plazo de admisión de instancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1915.

#### ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general interino de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 3 de Abril próximo pasado que la plaza de Profesor numerario de Cálculo infinitesimal y Electrotecnia y Máquinas, de la Sección Científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se anuncie al turno de oposición libre,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios correspondientes:

#### Presidente.

D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

#### Vocales.

D. Gustavo Fernández, Académico.

D. Vicente Lampérez y D. Antonio Darder, Profesores; y

D. Manuel Pellico, competente.

#### Suplentes.

D. Eduardo Mier, Académico.

D. Adolfo Florensa y D. Julio Coullant, Profesores; y

D. Alejandro Aguiló, competente.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la constitución del Tribunal y sus derivaciones se efectúe con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, verificándose los ejercicios conforme á las prescripciones del de 2 de Abril de 1875, y que se publique en la GACETA DE MADRID el oportuno anuncio de convocatoria abriendo el plazo de admisión de instancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1915.

#### ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 16 de Enero del corriente año que la plaza de Profesor numerario de Proyectos de Conjunto (primer curso) de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, se anuncie al turno de oposición libre entre Arquitectos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios correspondientes:

#### Presidente.

D. Enrique Leguina, Barón de la Vega de Hoz.

#### Vocales.

D. Enrique María Repullés y Vargas, Académico.

D. Manuel Anibal Alvarez y D. Luis Domenech y Montaner, Profesores, respectivamente, de las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y

D. Amós Salvador y Carreras, Arquitecto, como competente.

#### Suplentes.

D. Luis de Landecho, Académico.

D. Manuel Zabala y Gallardo y D. Vicente Lampérez y Romea, Profesores de la citada Escuela de Arquitectura de Madrid, y

D. Luis Bellido y González, Arquitecto municipal, como competente.

Acordando al propio tiempo S. M. que la constitución del Tribunal y sus derivaciones se efectúe con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y que dado el carácter exclusivamente práctico de la asignatura de que se trata y el procedimiento necesario para su enseñanza que exigen especializar algunas de las disposiciones generales contenidas en el Regla-

mento de 2 de Abril de 1875, á fin de que puedan ser fielmente cumplidas en su espíritu sin contradicción con lo que demande la particular índole de la asignatura de referencia y con el objeto de evitar que al verificarse las oposiciones ocurran dudas que perturben la marcha regular de los ejercicios, se consignen en el anuncio de convocatoria las condiciones que han de reunir los aspirantes y la forma de presentación de solicitudes y verificación de ejercicios, según propone la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1915.

#### P. O.

J. SILVELA.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 17 de Abril del corriente año que la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza científica que comprende las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de materiales, Hidráulica y Electrotecnia y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se anuncie al turno de oposición.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios correspondientes:

#### Presidente.

D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción Pública.

#### Vocales.

D. Ricardo Volázquez Basco, Académico.

D. Benjamín Monfort y D. Mariano Moreno Carracido, Profesores; y

D. Isidoro Delgado Vargas, competente.

#### Suplentes.

D. Ignacio González Marty, Académico.

D. Alfonso Terán y D. Federico de la Puente, Profesores; y

D. Joaquín Romeral, competente.

Acordando al propio tiempo S. M. que la constitución del Tribunal y sus derivaciones se efectúe con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento general de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, y que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de convocatoria, abriendo el plazo de admisión de instancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1915.

#### P. O.

SILVELA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 9 de Abril último que la plaza de Profesor auxiliar del numerario del cuarto grupo de la Dirección Científica, que comprende las asignaturas de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, se anuncie al turno de oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios correspondientes:

*Presidente.*

D. Daniel de Cortazar, Consejero de Instrucción Pública.

*Vocales.*

D. Luis Landeche, Académico.  
D. Enrique Repullés Segarra y D. Gabriel Abreu, Profesores; y  
D. Natalio Carmona, competente.

*Suplentes.*

D. Pedro Palacios, Académico.  
D. José Ruiz Castro y D. Augusto Font, Profesores; y  
D. Manuel Justo Sánchez Blanco, competente.

Acordando al propio tiempo S. M. que la constitución del Tribunal y sus derivaciones se efectúe con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de convocatoria abriendo el plazo de admisión de instancias para tomar parte en dicha oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Agosto corriente, publicado en la GACETA del 7, el proyecto de colonización de la dehesa Hato de la Carne, del término de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, y visto el proyecto remitido por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, para proceder á la construcción de 38 casas para colonos en dicha colonia, compuesto de planos, pliegos de condiciones facultativas y particulares, redactados todos estos documentos con sujeción al plan aprobado y á las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la misma para que con sujeción á las condiciones fijadas en la Real orden de 4 de Mayo de 1909, publicada en la GACETA del 6, al pliego de condiciones generales y económicas aprobado por la de 13 de Octubre

del mismo año, GACETA del 25, y al proyecto ahora presentado, proceda á celebrar la subasta para contratar la construcción de las 38 casas para colonos en la dehesa Hato de la Carne, de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, por la cantidad de 205.475,22 pesetas, á que asciende el total del presupuesto de contrata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

La Legación de España en Santiago de Chile, comunica en despacho número 104, de 29 de Junio último, la reclusión en el Manicomio de aquella capital de la demente súbdita española Martina Barinaga y Madariaga, natural de Bilbao, de treinta y tres años, casada con Víctor Uriarte.

Madrid, 20 de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General

#### de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Santander D. Ramón López Peláez contra la nota del Registrador de la Propiedad del mismo partido, puesta en una escritura de partición, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por la de 2 de Abril de 1914, autorizada por el Notario recurrente, se formalizaron las operaciones participacionales de la herencia de D.<sup>a</sup> Angela Fernández, practicadas por el contador-partidor testamentario D. Manuel Aguirre Zorrilla, compareciendo también al acto para su aprobación el cónyuge de aquella D. Francisco Cimiano Mirones en representación de sus seis hijos, todos menores de edad, ratificándose en la renuncia del tercio de libre disposición en que había sido instituido, así como en la que también hizo de su cuota vidual, ambas en favor de sus hijos, y declarando que no existían bienes gananciales:

Resultando que presentada al Registro esta escritura fué objeto de la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por los defectos siguientes: 1.º Por no constar en el cuaderno participacional de las operaciones giradas por el contador-comisario, que éste inventariara los bienes de la herencia con citación de todos los herederos ó sus representantes, que pudo serlo un defensor de los menores nombrados al efecto; 2.º Porque mereciendo el concepto legal de heredero y á la vez el de interesado en la liquidación de la sociedad conyugal, hasta el día en que el padre otorgó la escritura de aprobación de las particiones

de los bienes de su mujer, y en la cual hizo formal renuncia de su legado y cuota usufructuaria, su situación antes de aquella fecha era legalmente incompatible con la de sus hijos menores, y éstos con la de él en tal asunto; y por ello no pueden estimarse válidas las particiones por él aprobadas, en razón á ser nulo el inventario base de las mismas»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso pidiendo se declare la referida escritura extendida con arreglo á las prescripciones legales, alegando: que la nota transcrita encierra evidente contradicción en cuanto empieza declarando la suspensión de la escritura y aprecia después que las particiones no son válidas, en cuyo caso procedía la denegación; que esto no carece de importancia porque los interesados hubieran solicitado la anotación preventiva y no lo han hecho por temor de nuevas dilaciones si no accedía el Registrador á esta pretensión; que la intervención de D. Francisco Cimiano en la escritura era necesaria para ratificarse en la renuncia de sus derechos, y declara que no existen gananciales, así como su aprobación prestada en representación de sus hijos menores, no siendo necesaria, es conveniente para el caso de tener aquella algún vicio, pues de este modo, pasado el plazo del albaceazgo, adquiriría plena validez; que el padre podía representar á sus hijos puesto que la renuncia hecha de todos sus derechos destruye la oposición de intereses; que el nombramiento del defensor de los menores no tenía finalidad, ya que al citar primeramente al inventario al padre de los mismos, hizo las renunciaciones y declaración consignadas, y puede después perfectamente representarlos; que no es cierto, como afirma el Registrador, que hasta el día de formalizar la escritura de partición tuviera el padre la condición de heredero ante el contador-partidor, pues una vez aprobado formalmente el inventario dentro del cual se consignan las renunciaciones y declaración antedichas, como documento privado hace fe y produce sus efectos entre los intervinientes de él, según el artículo 1.257 del Código Civil, que lo eran el padre y el contador; que formalizado en escritura pública el cuaderno participacional en el que se habían consignado aquellos hechos de renuncia y declaración, tiene éste, según el artículo 1.225, la consideración de documento público, haciendo fe en cuanto á tercero respecto al hecho que motivó el mismo, en este caso, el cuaderno participacional, y que la jurisprudencia de esta Dirección mantiene este criterio, como lo demuestran las Resoluciones de 13 de Abril de 1892 y 5 de Octubre de 1900, entre otras:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de la nota impugnada: que el contador-partidor podía practicar las operaciones participacionales, liquidando la sociedad-conyugal con el viudo, hubiera ó no gananciales, cosa que no podía conocerse ni comprobarse hasta no formar el inventario, su tasación y sucesiva liquidación; que siendo interesado el viudo en la primera operación testamentaria, el inventario, no podía arrogarse la representación de sus hijos menores, dada la oposición de intereses; que del cuaderno participacional no consta se hiciera previa citación de los menores al inventario, representados ni en la persona de su padre ni por el defensor judicial; que la escritura de protocolización, objeto de este recurso, sólo merece la consideración de acta notarial, que bien pudo otorgar por sí el contador, sin intervención del cón-

yuge viudo; que el hecho de concurrir éste á ese acto no modifica la naturaleza del mismo, y no habiendo partes con quien tratar, ni obligaciones á crear, el instrumento público a lecuado era el acta, que en ningún concepto necesitaba del consentimiento de los herederos; y que la doctrina que inspira la nota resulta de los artículos 1.056 y 1.057 del Código Civil y Resoluciones de esta Dirección de 4 de Diciembre de 1912 y 30 de Junio de 1914:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota recurrida, basándose en que no habiendo renunciado el cónyuge viudo de un modo expreso y formal á todos sus derechos en la herencia de la causante, con anterioridad al otorgamiento de la escritura que motiva este recurso, es patente y manifiesta la oposición de intereses entre padre é hijos, y necesario el nombramiento del defensor judicial de los mismos, según Resolución de este Centro de 9 de Octubre de 1901:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, por las razones siguientes: que por la muerte de la causante debió procederse á la formación del inventario, incluyendo en él, tanto los bienes de la mujer, como los del marido y de la sociedad conyugal, en observancia de los artículos 1.417, 1.418 y 1.419 del Código Civil; que la renuncia realizada por el viudo á la cuota viudal y al tercio de libre disposición no exime de la obligación de formar inventario, pues es cosa distinta de aquélla la hecha á los efectos y consecuencias de la disolución de la sociedad de gananciales; que no se puede prescindir del inventario y liquidación de la sociedad de gananciales, por la simple manifestación del viudo de no existir tales bienes; que debiendo concurrir éste al inventario y liquidación de la repetida sociedad, aparece patente la oposición de intereses entre sus hijos y él, debiéndose haber proveído á estos menores del defensor judicial que les representase al ser citados, de conformidad con los artículos 165 y 1.057 del Código Civil; que si bien el vicio producido por la no intervención del viudo en el inventario queda subsanado al consentir en la escritura de protocolización, no sucede lo mismo con la no intervención del defensor judicial, representante de los menores; y que si bien los defectos apuntados producen la nulidad de las operaciones particionales, y asimismo la de la escritura en que se protocolizan, pueden estimarse subsanables en cuanto son susceptibles de reforma aquéllas y extenderse de nuevo éstas con arreglo al último inciso del artículo 57 del Reglamento hipotecario:

Vistos los artículos 165, 1.057, 1.060, 1.392, 1.401, 1.408, 1.417 y 1.418 á 1.431 del Código Civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Diciembre de 1901 y las Resoluciones de este Centro de 22 de Julio y 4 de Diciembre de 1912:

Considerando que tratándose de la herencia de mujer casada, el inventario que ha de servir de base á las operaciones divisorias debe comprender no sólo los bienes privativos de aquélla, sino también los adquiridos durante la sociedad conyugal, siendo, por tanto, dicha diligencia fundamental para el efecto de determinar el verdadero caudal partible:

Considerando que atendida la importancia que tiene el inventario, exige el artículo 1.057 del Código Civil que cuando entre los coherederos haya alguno de menor edad ó sujeto á tutela, debe el Comisario citar para la formación del mismo á todos los coherederos, acreedores y

legatarios, debiendo intervenir en nombre de dichos menores ó incapacitados sus representantes legales, y, por tanto, los defensores judiciales de los sujetos á patria potestad, cuando existen intereses contradictorios entre éstos y el padre ó madre respectivos, como preceptúa el artículo 165 del expresado Cuerpo legal:

Considerando que en tal concepto, y dado el interés contradictorio que puede existir entre padre é hijos en la formación del inventario, precisa en estos casos el nombramiento de dicho defensor, sin que pueda excusar de esta formalidad el hecho de que en el actual caso D. Francisco Cimiano haya renunciado á la parte que pueda corresponderle en la herencia de su esposa, pues esta renuncia no excusa la incompatibilidad nacida del diverso interés que pueda nacer de la inclusión ó exclusión de determinados bienes en el inventario;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 1.º de Septiembre de 1915.*

Montepío Militar, de la D á G. Idem Civil, de la N á Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

*Día 2.*

Montepío Militar, de la H á M. Jubilados. Tenientes. Marina.

*Día 3.*

Montepío Militar, de la N á R. Idem Civil, de la A á C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cabos. Cesantes. Excedentes. Remuneratorias. Secuestros.

*Día 4.*

Montepío Militar, de la S á Z. Idem Civil, de la D á G. Soldados.

*Día 6.*

Montepío Militar, de la A á C. Idem Civil, de la H á M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

*Días 7 y 8.*

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas.

*Día 9.*

Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces

municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Agosto de 1915.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 7 del actual, ha sido designado para destino civil, con fecha 24 del corriente, entre otros individuos, el licenciado que á continuación se expresa:

D. Tomás Molina y Ferré, Ordenanza de segunda, Puebla Larga (Valencia).

Madrid, 25 de Agosto de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Aprobadas las propuestas formuladas por el Consejo de Instrucción Pública para designación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á Cátedras vacantes en las Escuelas de Veterinaria,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 1.º, 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, ha dispuesto convocar á oposicio-



nes para proveer en los turnos que se expresan las Cátedras siguientes:

Física con Microscopía y Química con Toxicología, León, oposición entre Auxiliares.

Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología, León, oposición entre Auxiliares.

Patología quirúrgica, Operaciones anatómica, topográfica y Obstetricia, Santiago, oposición libre.

Todas las Cátedras están dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Las condiciones exigidas por el artículo 6.º del referido Real decreto para ser admitidos á los ejercicios de oposición, son las siguientes:

1.ª Ser español á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitún años de edad.

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La apreciación de estas condiciones corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y deberán acreditarse con fecha anterior á la terminación del plazo de la convocatoria, que será de dos meses á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 9.º del referido Real decreto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del mismo Real decreto, se hace público que han sido designados como jueces y suplentes para los distintos Tribunales, los señores siguientes.

Para la de Física con Microscopía y Química con Toxicología, de la Escuela de Veterinaria de León:

*Presidente.*

D. José Rodríguez Carracido.

*Vocales.*

D. Juan Díaz del Villar, Académico.

D. Victoriano Colomo y D. Juan de Dios González Pizarro, Catedráticos.

Competente, D. Sabino Plaza Herrero.

*Suplentes.*

D. Eugenio Piñerúa, Académico.

D. Tiburcio Alarcón y D. Luis Olbés, Catedráticos.

Competente, D. Miguel Campoy Irigoyen.

Para la de Anatomía descriptiva, con nociones de Embriología y Teratología de la Escuela de Veterinaria de León:

*Presidente.*

D. Santiago Ramón y Cajal.

*Vocales.*

D. Dalmacio García Izcara, Académico.

D. Joaquín González García y D. Ramón García Suárez, Catedráticos.

D. Enrique Álvarez Sáinz de Ajo, competente.

*Suplentes.*

D. Joaquín Deceff, Académico.

D. Tiburcio Alarcón y D. José Jiménez Gaeto, Catedráticos.

D. Serafín Albarranz, competente.

Para la de Patología quirúrgica, Operaciones anatómica, topográfica y obstetricia de la Escuela de Veterinaria de Santiago:

*Presidente.*

D. Antonio Fernández Chacón.

*Vocales.*

D. Dalmacio García Izcara, Académico.

D. Tiburcio Alarcón y D. Ramón Colarque, Catedráticos.

D. Pedro Vicente Buendía, competente.

*Suplentes.*

D. Rafael Molá, Académico.

D. Victoriano Colomo y D. José López Flores, Catedráticos.

D. Enrique Salcedo, competente.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos, disponiendo se publique en los *Boletines* de este Ministerio y oficiales de las provincias, así como en los tablones de las Escuelas de Veterinaria que se citan, con arreglo á lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

**Dirección General de Bellas Artes.**

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, una plaza de Profesor numerario de Tecnología de la Construcción y Arquitectura legal, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 500 más por razón de residencia y demás ventajas que la Ley concede, la cual ha de proveerse en el turno de oposición como disponen las Reales órdenes de 3 de Abril próximo pasado y de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los exámenes de reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección General, en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de bautismo ó de nacimiento del Registro civil, según la edad con que cuenten, de la certificación del Registro Central de Penados, del título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los exámenes de reválida y relación justificada de sus méritos y servicios, y en sustitución de todo ello la hoja de servicios certificada si ejerciese cargo oficial.

Asimismo acompañarán á dichas instancias un programa de cada una de las asignaturas objeto de la oposición, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga su instancia y los documentos y trabajos expresados.

De conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento, y teniendo en cuenta el carácter especial de las mencionadas asignaturas, el ejercicio práctico consistirá:

En la redacción de la Memoria de un oficio de la construcción, referente á elementos de un edificio, propuesto por el

Tribunal, y en la resolución de un problema determinado de Arquitectura legal, preparado con otros varios por el Tribunal.

El tema objeto de este ejercicio será sacado á la suerte por el opositor entre todos los que tenga preparados el Tribunal, y el plazo concedido para su resolución será de diez horas.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales, lo que se hace público para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Agosto de 1915.—El Director general, Poggio.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor numerario de Cálculo infinitesimal y Electrotecnia y Máquinas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 500 más por razón de residencia y demás ventajas que la ley conceda, la cual ha de proveerse en el turno de oposición libre, como disponen las Reales órdenes de 3 de Abril del corriente año y de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los exámenes de reválida.

*Presentarán:*

Los aspirantes sus instancias en esta Dirección General en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de bautismo ó de nacimiento del Registro civil, según la edad con que cuenten, de la certificación del Registro Central de Penados; del título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los exámenes de reválida y relación justificada de sus méritos y servicios, pudiendo sustituirse todo ello con la hoja de servicios certificada si ejerciese cargo oficial; asimismo acompañarán á sus instancias un programa de cada una de las asignaturas objeto de la oposición, dividido en lecciones y prendido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone; á los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

De conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento, y teniendo en cuenta el carácter especial de dichas asignaturas, el ejercicio práctico consistirá:

En un problema de aplicación de cálculo infinitesimal á la determinación del área ó volumen de superficies y cuerpos más comúnmente empleados en construcción, y en un estudio de un servicio completo de instalaciones eléctricas de un edificio.

Los temas objeto de este ejercicio serán sacados á la suerte por el opositor entre todos los que tenga preparados el Tribu-

nal, y el plazo concedido para su resolución será de diez horas.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Agosto de 1915.—El Director general, Poggio.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, una plaza de Profesor numerario de Proyectos de Conjunto (primer curso), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede, la cual ha de proveerse en el turno de oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero del corriente año.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público, haber cumplido veintitún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los exámenes de reválida.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección General en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de bautismo, expedida por el Párroco, ó certificación del Registro Civil, según la fecha de su nacimiento; de la certificación del Registro Central de Penados, y del título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los exámenes de reválida, y relación certificada de sus méritos y servicios ó, en sustitución de todo ello, la hoja de servicios certificada si ejerciese cargo oficial.

También acompañarán á sus instancias una Memoria donde se expongan y razonen el concepto de la asignatura y el método de enseñanza, advirtiéndose que los que no lo presentaren dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente, serán excluidos de la oposición.

De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Oposiciones de 2 de Abril de 1875, y teniendo en cuenta el carácter especial de la asignatura, los ejercicios serán los siguientes:

1.º Contestar á 10 preguntas ó cuestiones referentes á composición de edificios en el plazo y modo consignado en el artículo 18, haciendo uso del encerado para las representaciones gráficas que deben estimarse parte importante del ejercicio.

2.º Hacer ante el Tribunal la crítica y corrección de un proyecto de conjunto, designado por sorteo entre varios que el mismo Tribunal haya elegido previamente en la colección de ejercicios de exámenes y reválidas de la Escuela.

Cada opositor actuará sobre proyecto distinto y preparará su lección durante cuatro horas, en las que permanecerá aislado, pudiendo consultar para su estudio los libros que pidiere de la Biblioteca de la misma Escuela.

Para la explicación, dispondrá del plazo máximo de una hora.

3.º Discurso oral acerca del concepto de la asignatura, método y procedimiento de enseñanza, según dispone el artículo 22 del Reglamento general y la Real orden aclaratoria de 25 de Septiembre de 1875.

4.º (práctico). Proyecto de edificio ó monumento, según programa, sacado á la suerte entre tres ó más que el Tribunal haya redactado, siendo el mismo para todos los opositores.

Se ejecutará previamente, en el término de ocho horas y en completa incomunicación, un croquis que se entregará al Tribunal bajo sobre cerrado.

El desarrollo del proyecto se hará en el plazo de cincuenta días hábiles, fijando el Tribunal el local y las horas disponibles para el trabajo.

La representación gráfica comprenderá necesariamente los pliegos ó dibujos que se consignen en el programa, pudiendo añadir el opositor los que estime convenientes.

Con los planos se entregará una Memoria descriptiva y razonada.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales; lo que se hace público para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Agosto de 1915.—El Director general, P. Poggio.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de Materiales, Hidráulica y Electrotecnia y Máquinas, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en el turno de oposición, como dispone la Real orden de 17 de Abril último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber sido aprobado en los exámenes de reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección General en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la certificación de nacimiento del Registro ó partida de bautismo, según la edad con que cuenten, de la certificación del Registro Central de Penados, del título de Arquitecto ó certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida, ó sustitución de todo ello, la hoja de servicios si ejercieren cargo oficial.

También podrán presentar relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa:

El primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas, como máximo, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los cuales correspondrán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, entre

los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de treinta minutos, por cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear los treinta minutos en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección, escogida por el opositor, entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte entre las del grupo respectivo, correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de los programas vigentes en la Escuela para las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará tres cuartos de hora á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal referente á la resistencia de materiales.

En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán al actuante obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición; pero sí las tablas ó recopilación de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios, se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 4 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Agosto de 1915.—El Director general, Poggio.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Sección Científica, que comprende las asignaturas de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en el turno de oposición, como dispone la Real orden de 9 de Abril último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber sido aprobado en los exámenes de reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección General en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según la edad con que cuenten, de la certificación del Registro Central de Penados, del título de Arquitecto ó certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida, ó en sustitución de todo ello, la hoja de servicios si ejercieren cargo oficial; también podrán presentar relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas como máximo, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, entre los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de treinta minutos por cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear los treinta minutos en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado este ejercicio el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección, escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte entre las del grupo respectivo correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de los programas vigentes en la Escuela para las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos de hora á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá

en la resolución de un ejercicio práctico, sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas de datos numéricos ó Códigos vigentes que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 4 de Abril de 1875 y demás disposiciones de posterior aplicación.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Agosto de 1915.—El Director general, P. Poggio.